

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA

INVERCORMA S.A.

QUE OTORGAN LA MENOR

MARÍA JOSÉ CORDOVÉZ MALDONADO,

DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU PADRE EL SEÑOR

GONZALO CORDOVÉZ, LA SEÑORA MARÍA LORENA

CORDOVÉZ MALDONADO; Y, LA SEÑORITA

CAROLINA CORDOVÉZ MALDONADO

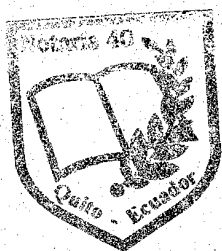
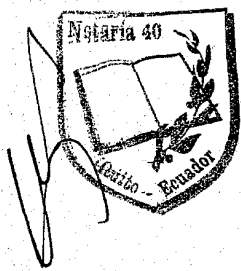
CUANTÍA: USD. \$ 1.800,00

(DI COPIAS)

Cons_invercorma

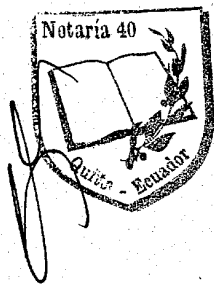
Escritura. N° 602

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTITRÉS (23) de FEBRERO del dos mil cinco, ante mí doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen por una parte el señor Gonzalo Cordovez, en su calidad de padre de la menor de edad María José Cordovéz Maldonado; por otra parte la señora María Lorena Cordovéz Maldonado, por sus propios derechos; y, por otra parte la señorita Carolina Cordovéz Maldonado, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados los dos primero y soltera la tercera, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, de conformidad con las cláusulas que son del siguiente tenor.- CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de compañía anónima, la menor María José Cordovéz Maldonado debidamente representada por su padre el señor Gonzalo Cordovéz, la señora María Lorena Cordovéz Maldonado de estado civil casada y la señorita Carolina Cordovéz Maldonado de estado civil soltera, éstas dos últimas mayores de edad y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse, todas domiciliadas en la ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana, manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima ajustada a los preceptos de la Ley de Compañías y a los estatutos que constan en la cláusula siguiente.- CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE INVERCORMA S.A.- TITULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- Artículo Uno.- DENOMINACIÓN.- "INVERCORMA S.A.".- Artículo Dos.- NACIONALIDAD.- Ecuatoriana.- Artículo Tres.- DOMICILIO.- El domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.- Artículo Cuatro.- PLAZO.- La compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha en que quede constituida por su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la Junta General convocada para este efecto.-



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000002

Artículo Cinco.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: a) Realizar todo tipo de comercio en general, compra y venta de productos comerciales, distribución de productos, compra y venta de bienes raíces, arrendamiento de bienes raíces, todo tipo de participación en negocios a comisión; b) La compra, venta, permuta, arriendo, administración y más, de bienes muebles e inmuebles, así como el giro inmobiliario en todas sus fases; c) La participación en otras compañías en calidad de socio o accionistas.- En consecuencia, para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y más permitidos por la Ley y que se relacionen con su objeto social.- TITULO II.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- Artículo Seis.- DEL CAPITAL AUTORIZADO.- El capital social autorizado de la compañía es de MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 1.800,00).- Artículo Siete.- DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 900,00) dividido en novecientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 1,00) cada una.- Artículo Ocho.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- Cada título podrá representar una o más acciones.- Tanto los títulos como las acciones deberán ser numeradas y cada acción dará derecho a voto en proporción al valor pagado de la misma.- Cada acción liberada dará derecho a un voto en Junta General.- En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días desde la última de tres



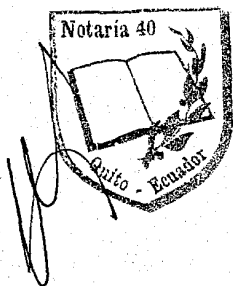
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

3

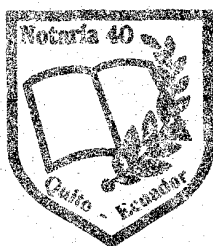
publicaciones por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención.- Los gastos que demande este trámite serán pagados por el interesado.- TITULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Nueve.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y otros Gerentes o funcionarios que la Junta General de Accionistas acuerde designar.- Capítulo I.- De la Junta General.- Artículo Diez.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, formada por accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano supremo de la misma.- Las decisiones tomadas por la Junta General de accionistas en conformidad con la ley y los presentes estatutos, obligan a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación.- Artículo Once.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias.- Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.- Las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General de la compañía, y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos estatutos.- La Junta General podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- Artículo Doce.- DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General la harán el Presidente o el Gerente General, por la prensa, en la forma que ordena

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000003



la Ley de Compañías.- Artículo Trece.- DEL QUÓRUM Y MAYORÍA.- En todo lo relativo al quórum para la instalación de la Junta General, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en estos estatutos.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En todo lo demás se estará a lo dispuesto por la ley.- Artículo Catorce.- DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA.- Los accionistas podrán hacerse representar ante la Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder notarial o mediante carta-poder dirigida al Presidente.- Cada accionista no podrá hacerse representar sino por un solo mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus acciones.- Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante, en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- Los administradores de la compañía no podrán ser representantes convencionales.- Artículo Quince.- DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las juntas generales serán presididas por el Presidente o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por la persona elegida por la misma Junta para el efecto.- En la Junta General actuará como secretario el Gerente General de la compañía o la persona ad-hoc que fuere elegida para el efecto por la Junta General de que se trate. Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina, en hojas móviles, escritas en el anverso y reverso, las mismas que serán debidamente foliadas y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de la

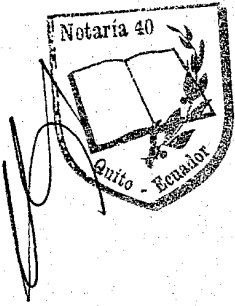


Junta General llevará las firmas de quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la Junta de que se trate.- Artículo Dieciséis.-

DE LAS ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar al Presidente de la compañía y al Gerente General de la misma; fijar las remuneraciones de los funcionarios que designe, conocer sobre sus licencias, excusas o renunciaciones, y removerlos cuando fuere del caso; b) Conocer y aprobar el balance general, que irá acompañado del estado de pérdidas y ganancias y del estado de situación, así como los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Comisario y los auditores externos, en caso de que corresponda la intervención de estos últimos; c) Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales, en consideración a la propuesta que para el efecto le presente el Gerente General; d) Resolver sobre la amortización de acciones, siempre que, para el efecto, se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos; e) Aprobar el presupuesto anual de la compañía, según propuesta del Gerente General; f) Fijar, cuando lo estime conveniente, los montos o cuantías hasta por los cuales el Gerente General pueda obrar con su sola firma a nombre de la compañía; y aquellos por los cuales este mismo funcionario pueda obrar conjuntamente con el Presidente sin otro requisito o previa autorización de la propia Junta; g) Autorizar al Gerente General para que compre, venda, hipoteque, prenda o grave de cualquier manera bienes muebles o inmuebles de la compañía que constituyan un activo fijo de ésta, cuya cuantía exceda del monto fijado por la propia Junta para que el Gerente General pueda obrar solo o conjuntamente con el Presidente; así como todos los actos y contratos que según lo previsto en el literal precedente de este mismo artículo requieran de esta autorización; h) Designar, a petición del

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000004



Gerente General, a los otros gerentes o funcionarios que fueren menester, con el nombre, atribuciones, deberes y remuneración que se señalen en el nombramiento respectivo, entre las que no podrá constar la representación legal de la compañía; i) Interpretar los presentes estatutos con efecto generalmente obligatorio para todos los accionistas, administradores, funcionarios y trabajadores de la compañía, mientras no se disponga lo contrario por la ley o por los estatutos; j) Decidir acerca de la prórroga del contrato social, de la disolución anticipada, del aumento o disminución del capital y de toda otra reforma de los estatutos sociales; k) Seleccionar los auditores externos, si de conformidad con la ley debe efectuarse su contratación; y, l) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la ley y los presentes estatutos, y resolver sobre los demás asuntos que por estas mismas convenciones o la ley no se encuentren asignados a otros organismos, administradores o autoridades de la compañía.- Capítulo III.- De los Administradores.- Artículo Diecisiete.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Deberá ser miembro de la Junta General de Accionistas. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dichos organismos, cuando las hubiere presidido; b) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General y del Directorio; c) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso, hasta que la Junta General designe al titular; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y más documentos que de conformidad con estos estatutos así deba hacerlo;

7



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

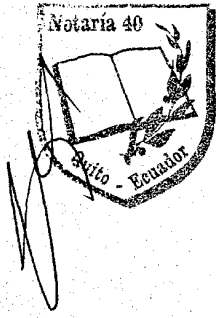
e) Recabar del Gerente General y demás funcionarios y empleados de la compañía las informaciones y documentos que requiera sobre la administración de la misma y sus negocios sociales; y, f) Las demás atribuciones y deberes que le confieren la ley y los presentes estatutos.-

Artículo Dieciocho.- DEL GERENTE GENERAL.- Será nombrado por la Junta General de Accionistas, por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista de la compañía.-

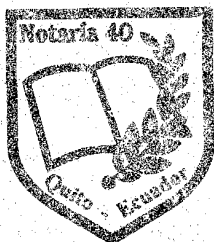
Sus deberes y atribuciones son: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones, incluso las del Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, y con no más limitaciones que las constantes en estos estatutos; c) Salvo decisión en contrario de la Junta General de Accionistas, deberá reemplazar al Presidente en caso de falta o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la Junta provea una nueva designación para este cargo; d) Actuar como secretario de la Junta General; e) Convocar a sesión de la Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de estos organismos cuando hubiere actuado como secretario de los mismos; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros acciones y accionistas, y de actas de Junta General; h) Suscribir en unión del Presidente las actas de Junta General cuando hubiere actuado como secretario de este organismo, así como los títulos de acción; i) Necesitará autorización de la Junta General de Accionistas para adquirir, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles de la compañía que constituyan un activo fijo de ésta, o

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

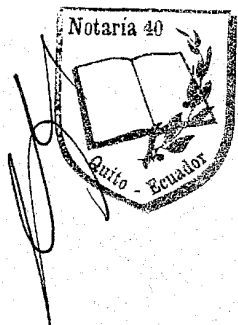
0000005



celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda de la cantidad fijada por la Junta General de Accionistas para el efecto; j) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y de la propuesta de distribución de beneficios sociales; k) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; l) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios, con la limitación señalada en el literal i) del presente artículo; y, m) En fin, tendrá las más amplias atribuciones, excepto aquellos actos que expresamente le prohíban la Junta General o estos estatutos.- Artículo Diecinueve.- DE LOS GERENTES.- Cuando la Junta General de Accionistas lo estime conveniente, nombrará uno o más gerentes por el tiempo y con las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía.- Artículo Veinte.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General de la misma y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la ley.- En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, salvo disposición en contrario de la Junta General, el Presidente de la



compañía lo subrogará, y por tanto, asumirá la representación legal de la misma en las condiciones y con las facultades que en estos estatutos se prescriben para el Gerente General.- TITULO IV.- DE LA FISCALIZACIÓN.- Artículo Veintiuno.- DEL COMISARIO.- La Junta General, en su reunión ordinaria anual, nombrará un Comisario principal y su respectivo suplente.- La designación de estos funcionarios se hará por el período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la Ley de Compañías y, además, las que le impusiere la Junta General de Accionistas.- Artículo Veintidós.- BALANCE GENERAL E INVENTARIO.- El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes sociales.- TITULO V.- DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES.- Artículo Veintitrés.- DE LA RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la compañía que arroje cada ejercicio económico, hasta alcanzar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.- Artículo Veinticuatro.- DE LAS RESERVAS FACULTATIVAS.- La Junta General podrá crear fondos de amortización o reservas para eventualidades, por los porcentajes o cantidades y para los destinos que juzgue conveniente, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente, hará las reservas especiales que considere conveniente para el desarrollo de la empresa.- Artículo Veinticinco.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas luego de estudiar la respectiva propuesta del Directorio.- Artículo Veintiséis.- PAGO DE



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000006

DIVIDENDOS.- El Gerente General pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la Junta General. La compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés.-

TITULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo

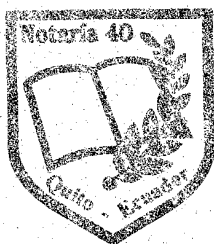
Veintisiete.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos. Para efectos de la liquidación, el Directorio nombrará un liquidador, y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.-

CLÁUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL

CAPITAL.- Las novecientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 1,00) cada una en que se dividen los NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 900) del capital social suscrito, en el presente acto de constitución de la compañía se suscriben de la siguiente forma:

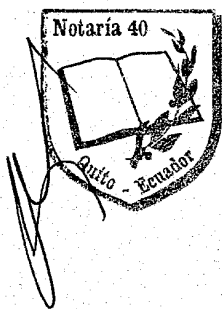
Accionista	Capital Pagado	Capital	Capital	# de Acciones
		Insoluto	Suscrito	
María Lorena Cordovez Maldonado	\$ 150,00	\$ 150,00	\$ 300,00	300
María José Cordovez Maldonado	\$ 150,00	\$ 150,00	\$ 300,00	300
Carolina Cordovez Maldonado	\$ 150,00	\$ 150,00	\$ 300,00	300
Total	\$ 450,00	\$ 450,00	\$ 900,00	900

El saldo no pagado del capital social suscrito será entregado en caja en la forma y época que determine la Junta General, y en un plazo no mayor de dos años contado a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.- **ARTICULO FINAL.-** En todo lo



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

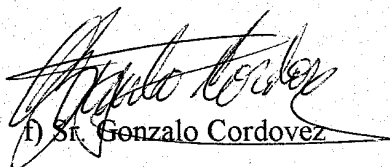
que no estuviere previsto en estos estatutos, la compañía y sus accionistas se sujetarán a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y a las demás disposiciones legales que fueren pertinentes.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- Los accionistas autorizan al abogado Santiago Bustamante Sáenz y/o a las señoritas Gabriela Betancourt y/o Stefanie Alarcón para lo siguiente: a) Para que efectúe y realice todos los trámites y gestiones necesarias y conducentes a obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de compañía; b) Para que luego de constituida la compañía con su inscripción en el Registro Mercantil de Quito, convoque y presida la primera reunión de Junta General de Accionistas a fin de que ésta proceda a ratificar la totalidad de lo actuado a nombre de la compañía en el proceso de su constitución, y para hacer la designación de los administradores de la compañía; c) Para que con su sola firma, o mediante delegación que de esta facultad haga a la persona que a bien tenga, inscriba a la compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro de Patentes y en todos los demás registros generales o especiales que fueren menester, así como para que la afilie a la Cámara de la producción que corresponda; y, Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato.- (firmado) Abogado Santiago Bustamante Sáenz, abogado con matrícula profesional número nueve mil ciento ochenta y ocho (N° 9188) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y



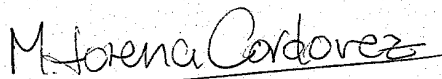
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000007

para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto
de todo lo cual doy fe.-


f) Sr. Gonzalo Cordovez

c.c. 170360095-5

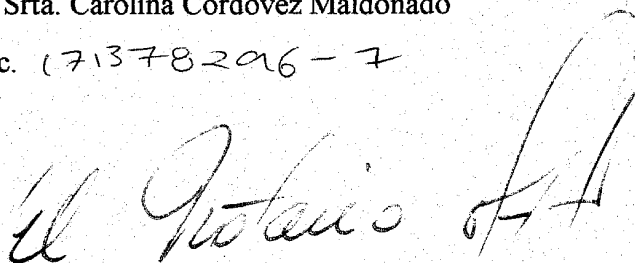


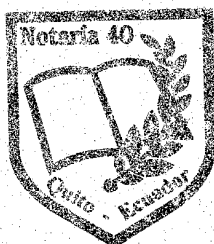
f) Sra. María Lorena Cordovéz Maldonado

c.c. 171241023-0


f) Srta. Carolina Cordovéz Maldonado

c.c. 171378206-7





Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170360095-5
 CORDOVEZ GUERRERO CARLOS GONZALO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 08 MAYO 1955
 FECHA DE NACIMIENTO 0021 D4245 M
 REG. CIVIL PICHINCHA/QUITO SEXO
 GONZALEZ SUAREZ 1955
 FIRMA DEL CEDULADO

NACIONALIDAD CASADO XIMENA MARIA DE L. MALDONADO E
 ESTADO CIVIL SUPERIOR EMPLEADO
 GONZALO CORDOVEZ
 ELENA GUERRERO
 QUITO 17/04/2002
 17/04/2014
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. REN 0017564
 Pch
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

20 - 0041 NUMERO 1703600955 CEDULA
 CORDOVEZ GUERRERO CARLOS GONZALO
 APELLIDOS Y NOMBRES QUITO CANTON
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA No 171241023-0
CORDOVEZ MALDONADO MARIA LORENA
PICHINCHA/QUITO/LA FLORESTA
21 MAYO 1980
007-A 0065 04984 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1980

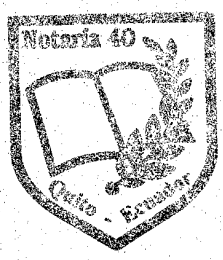
M. Lorena Cordova



ECUATORIANA***** E329312222

CASADO JUAN S ROLDAN PROANO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
CARLOS GONZALO CORDOVEZ
XIMENA MARIA MALDONADO
QUITO 18/02/2005
18/02/2017

REN 1403326
Pch



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

161 - 0094 1712410230
NUMERO CEDULA
CORDOVEZ MALDONADO MARIA LORENA
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
CHAUPICURU
PROVINCIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171378296-7

CORDOVEZ MALDONADO MARIA CAROLINA
FICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
09 NOVIEMBRE 1983
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL QUITA 0144 01675 F
FICHINCHA, QUITO
GENEAL SUAREZ 1983

Carolina Cordovez
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** E338313222

NACIONALIDAD
SOLTERO
PRIMARIA ESTUDIANTE
CARLOS GENZALO CORDOVEZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
XIMENA MARIA MALDONADO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 02/08/2003
FECHA Y FECHA DE EXPEDICION
02/08/2014
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA REN 0172218
Pch
FOLIO DE DERECHO

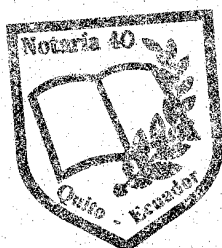
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

53 - 0049 1713782967
NUMERO CEDULA

CORDOVEZ MALDONADO MARIA CAROLINA
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON

ARZOBIZO
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7038029

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ALARCON PERALTA STEFANIE LUCIA

Fecha Reservación: 07/01/2005

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **INVERCORMA S.A.**
Aprobado 1087670

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **07/04/2005**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

KATYA GAIBOR DE CORONEL

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000010

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

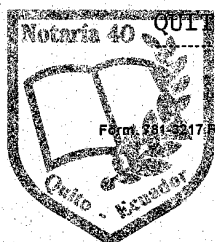
Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 070103280 abierta el 23 de febrero de 2005 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará INVERCORMA S.A., la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
MARIA LORENA CORDOVEZ MALDONADO	\$150,00
CAROLINA CORDOVEZ MALDONADO	\$150,00
MARIA JOSE CORDOVEZ MALDONADO	\$150,00
TOTAL	\$450,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

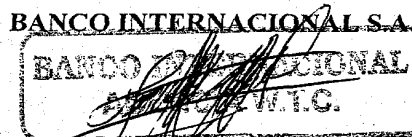
Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.



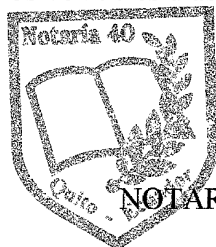
0,23 de FEBRERO DEL 2005

Lugar y Fecha de emisión



Firma Autorizada

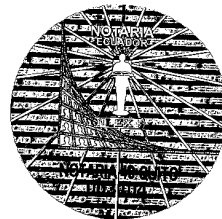
Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA INVERCORMA S.A., que otorgan la menor MARÍA JOSÉ CORDOVÉZ MALDONADO, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU PADRE EL SEÑOR GONZALO CORDOVÉZ, MARÍA LORENA CORDOVÉZ MALDONADO Y CAROLINA CORDOVÉZ MALDONADO, firmada y sellada en Quito, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil cinco.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

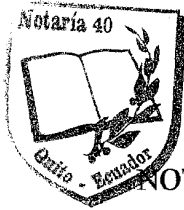
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



0000011

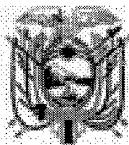
ZÓN: Mediante resolución N° 05.Q.IJ.792, de fecha veintiocho de febrero del 2005, dictada por el doctor Daniel Álvarez Celi, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve Aprobar La Constitución de la Compañía INVERCORMA S.A. - Tome nota al margen de la escritura pública Constitución de Compañía Denominada INVERCORMA S.A. - Quito, a tres de marzo del dos mil cinco.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ.0 SETECIENTOS NOVENTA Y DOS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 28 de febrero del año 2.005, bajo el número **0653** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INVERCORMA S.A."**, otorgada el veintitrés de febrero del año 2.005, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **009541**.- Quito, a veintiocho de marzo del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

